DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.532 | Viernes 21 de Abril de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2302867

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 89 exenta.- Copiapó, 2 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta Nº 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta Nº 4.743 de 2020, del Director Nacional del Servicio, que crea sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité nacional de emergencia y funcionarios habilitados en el sistema de emergencia; resolución exenta RA 240/1245/2021 de 16 de diciembre de 2021 del Director Nacional del SAG que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública la Directora Regional del SAG Atacama; la resolución Nº 7 de la Contraloría General de la República y

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta Nº 3.513 de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, con fecha 26 de enero de 2023 se detecta la presencia de un segundo ejemplar (adulto), en el área urbana de la comuna de Tierra Amarilla originando un brote.

3. Que, con fecha 30 de enero de 2023 se detecta la presencia de un tercer ejemplar (adulto), en el área urbana de la comuna de Tierra Amarilla.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

5. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, y están sujetas a medidas fitosanitarias.

6. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km. desde cada punto de detección.

7. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

8. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Establézcase:

a. A partir del 2 de febrero de 2023, como área reglamentada, el polígono de 58 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Vértices 27,2 km			Vértices 27,2 km			Vértices 27,2 km			Vértices 27,2 km		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19S)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19S)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19S)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19S)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° Vértice	X (ESTE)	Y (NORTE)	N° Vértice	X (ESTE)	Y (NORTE)	N° Vértice	X (ESTE)	Y (NORTE)	N° Vértice	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	398415	6945976	16	359933	6936851	31	353471	6975888	46	392885	6980240
2	396900	6943603	17	357560	6938633	32	355362	6978175	47	395016	6978175
3	395045	6941287	18	355397	6940664	33	357493	6980240	48	396907	6975888
4	392947	6939189	19	353470	6942921	34	359838	6982058	49	398536	6973408
5	390631	6937334	20	351802	6945375	35	362368	6983609	50	399883	6970764
6	388126	6935744	21	350413	6947997	36	365053	6984872	51	400932	6967989
7	385461	6934438	22	349321	6950756	37	367860	6985833	52	401670	6965114
8	382669	6933433	23	348538	6953618	38	370756	6986481	53	402088	6962177
9	379784	6932740	24	348074	6956549	39	373705	6986806	54	402182	6959211
10	376840	6932368	25	347934	6959513	40	376673	6986806	55	401949	6956253
11	373873	6932322	26	348120	6962475	41	379622	6986481	56	401393	6953338
12	370919	6932601	27	348630	6965398	42	382518	6985833	57	400520	6950502
13	368013	6933203	28	349458	6968247	43	385325	6984872	58	399496	6948037
14	365191	6934120	29	350594	6970989	44	388010	6983609			
15	362487	6935341	30	351842	6973408	45	390540	6982058			

b. El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente la comuna de Copiapó y Tierra Amarilla en la Región de Atacama.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b. Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG de la campaña de mosca de la fruta en Copiapó (Unidad de Cuarentena ubicada en Avenida Copayapu Nº 4550 casa Nº 8, Copiapó) a contar del día 3 de febrero de 2023.

c. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e. Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f. Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

g. Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional, Región de Atacama, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl